

ESTATUTOS DE “ETICOM, CLUSTER DE ECONOMIA DIGITAL DE ANDALUCIA”

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1º CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, AMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, RÉGIMEN JURÍDICO Y DURACIÓN

Artículo 1 – CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Con la denominación “**ETICOM, CLUSTER DE ECONOMIA DIGITAL DE ANDALUCIA**” en adelante Asociación, se constituye una organización privada de naturaleza asociativa al amparo de la **Ley 19/1977, de 1 de abril**, sobre regulación del derecho de asociación sindical, normas complementarias y sujeta a los presentes Estatutos.

Artículo 2 – PERSONALIDAD JURÍDICA

La asociación es una entidad sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con las leyes que le son aplicables y los presentes Estatutos.

Responde a los principios democráticos en cuanto a su organización y funcionamiento garantizando la autonomía de las personas físicas y jurídicas que la forman, sin perjuicio del carácter vinculante de los acuerdos que se adopten válidamente por los órganos de gobierno de la Asociación en las materias que afectan a su funcionamiento y al interés común de sus asociados.

Artículo 3 – ÁMBITO DE ACTUACION.

La asociación es una organización que desarrollará sus actividades en Andalucía, sin perjuicio de que estas puedan ejecutarse también en el ámbito nacional, comunitario e internacional.

Artículo 4 – DOMICILIO.

El domicilio se encuentra en la ciudad de Sevilla, edificio Vilamar II, c/ Biología 12, C.P: 41015.

El JUNTA DIRECTIVA podrá acordar libremente la apertura de las delegaciones y dependencias que crea oportunas o adecuadas.

Artículo 5 – DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Capítulo 2º FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6 – FINES

Los objetivos de la Asociación son:

PROMOCION E IMPULSO DEL SECTOR:

- a) Contribuir al despliegue de un modelo de Economía Digital en Andalucía, basado en el uso masivo de tecnologías de la información, comunicaciones, contenidos digitales (en adelante TICC), robótica y afines.
- b) Promover e impulsar las tecnológicas más innovadoras en el ámbito de la Economía Digital.
- c) Fomentar un entorno favorable a las iniciativas comunitarias y españolas orientadas a la dinamización de la Economía Digital.
- d) Promover el desarrollo de empresas tecnológicas y, en particular, de las pymes y emprendedores.
- e) Promover a la comunidad andaluza como emplazamiento de proyectos innovadores de despliegue de Economía Digital.
- f) Promover nacional e internacionalmente los proyectos de Economía Digital desarrollados en Andalucía.

GESTION DEL CONOCIMIENTO:

- g) Servir de intercambio de información y de conocimiento entre nuestras empresas y profesionales, administraciones públicas y ciudadanos.

DIVULGACION:

- h) Diseñar y llevar a cabo acciones de sensibilización, divulgación, información y capacitación entre las empresas, Administraciones Públicas y ciudadanos en general al objeto de hacerles partícipes de los beneficios de las citadas tecnologías y Economía Digital.

FORMACIÓN, EDUCACION Y TALENTO:

- i) Promover la formación y el reciclaje de los profesionales y ciudadanos, utilizando para ello financiación privada o pública y colaborando con las Universidades, Centros de Innovación, y otras Asociaciones empresariales y Clústers.

I+D+I:

- j) Facilitar e impulsar la investigación, desarrollo e innovación de productos, procesos y servicios entre sus asociados, así como el fomento de las

actividades vinculadas a la creación y protección de los derechos de propiedad industrial e intelectual.

COOPERACIÓN:

- k) Promover la cooperación y la colaboración entre los miembros del Clúster y de éstos con otras instituciones, empresas, Administraciones públicas, organismos públicos y ciudadanos andaluces, nacionales, comunitarios e internacionales que promuevan e impulsen las TICC y la Economía Digital en todos sus ámbitos.

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (RSE)

- h) Fomentar valores éticos, sociales, y medioambientales a través de la RSE del Clúster y de sus empresas asociadas que contribuyan a crear una Economía Digital más responsable y sostenible.

COLABORACION PUBLICO-PRIVADA:

- i) Promover la colaboración público-privada como método de puesta en marcha de actuaciones en pro de nuestras tecnologías y de la Economía Digital en Andalucía

COMERCIALIZACION

- j) Impulsar la comercialización de productos y servicios tecnológicos que puedan beneficiar la evolución de la Economía Digital en Andalucía y el objetivo del propio clúster.

FINANCIACION

- k) Captar fondos públicos y privados con los que sufragar los proyectos del Clúster o de sus empresas asociadas que contribuyan al desarrollo de sus fines asociativos y/o a la mejora competitiva de sus asociados en las áreas de trabajo de esta asociación.

NEGOCIACION COLECTIVA:

- l) Organizar la negociación colectiva, el planteamiento de conflictos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.

OTROS:

- m) Cualesquiera otros fines de análoga naturaleza que se consideren necesarios o convenientes para la defensa de los legítimos intereses de sus asociados.

Artículo 7 – ACTIVIDADES

Para el debido cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará directamente o en colaboración con otras entidades las actividades que se consideren de interés.

A título enunciativo que no limitativo, se describen a continuación las siguientes actividades:

- 1º. Definir políticas y actuaciones de interés común para los asociados en los entornos de nuestras tecnologías y de la Economía Digital.
- 2º. Planificar estratégicamente vías de desarrollo futuro del sector TICC y de la Economía Digital de Andalucía.
- 3º. Impulsar la I+D+i de productos, procesos y servicios asociados a las diferentes líneas de acción de las empresas y profesionales del Clúster, mediante la inducción y el estímulo de proyectos preferentemente colaborativos.
- 4º. La puesta en marcha de proyectos, pilotos y pruebas de concepto de nuevas tecnologías y procesos relacionados con la Economía Digital.
- 5º. Asesorar a los asociados sobre oportunidades de innovación, proyectos cooperativos, subvenciones, comercialización, internacionalización, etc.
- 6º. Asesorar a terceras empresas, instituciones públicas y organismos públicos y privados sobre las áreas de conocimiento y experiencia del Clúster.
- 7º. Impulsar la cooperación y los encuentros inter-empresariales para favorecer la generación de ideas y sinergias entre las empresas y las entidades adheridas, otras agrupaciones de empresas innovadoras o asociaciones empresariales o profesionales complementarias, instituciones estatales, europeas e internacionales.
- 8º. Propiciar y potenciar los intercambios de conocimientos científico-técnicos entre empresas y asociaciones clúster, universidades, centros tecnológicos, y organismos públicos de investigación, con una especial atención por la transferencia de tecnología y la fertilización de ideas innovadoras que conduzcan al lanzamiento de proyectos conjuntos de I+D+i.
- 9º. Promover actividades de formación, como la formación profesional de carácter continuo a todos los niveles relacionada con las infraestructuras urbanas inteligentes mediante la celebración de cursos, jornadas técnicas, simposios y conferencias, así como la edición de publicaciones que ayuden a mejorar la calidad técnica de los proyectos acometidos y la divulgación de las mejores prácticas a escala europea, nacional, regional o local.

- 10º. Favorecer la adaptación de las empresas a los cambios estructurales inducidos por el desarrollo de la Economía Digital, incluyendo el seguimiento de los aspectos regulatorios y normativos.
- 11º. El desarrollo de actividades demostradores de tecnología y de soluciones innovadoras.
- 12º. Intervenir y participar activamente en los procesos de estandarización y normalización relacionados con la actividad de la asociación.
- 13º. Impulsar la calidad distintiva y el prestigio de la Asociación, sus empresas y el sector de las tecnologías y la economía digital.
- 14º. Actuar como interlocutor con la Administración Pública, representando los intereses del sector/es tanto a nivel regional, nacional como internacional.
- 15º. La participación en foros y congresos relacionados directa o indirectamente con la Economía Digital que facilite el networking y la ejecución de proyectos conjuntos.
- 16º. La organización de eventos para la promoción de la Economía Digital y de sus tecnologías de despliegue.
- 17º. Colaborar en las actuaciones de promoción y despliegue de la seguridad informática en su ámbito de influencia.
- 18º. Promover la demanda social y empresarial de equipamientos tecnológicos más eficientes que contribuyan a dotar de mayor eficiencia a nuestra economía, mediante acciones de difusión y divulgación de información y conocimientos a través de campañas publicitarias, informativas, seminarios, ferias, exposiciones, convenciones y cualesquiera otras actividades que den lugar al desarrollo, impulso e incremento de la actividad ligada a las Economía Digital en general, y de sus asociados en particular.
- 19º. Cualesquiera otras actividades de análoga naturaleza que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus asociados.

Artículo 8 - CONFIDENCIALIDAD

Los miembros de la Asociación considerarán de carácter confidencial la información facilitada por la propia Asociación, absteniéndose de su difusión y revelación a terceros, sin consentimiento previo, expreso y por escrito. Por tanto, se obligan a no divulgar ni comunicar la información que les ha sido facilitada, a impedir la copia o revelación de la citada información a terceros.

Se excluye de esta limitación la información que en el momento de recibirla sea de dominio público.

TITULO SEGUNDO **DE LOS ASOCIADOS**

Capítulo 1º **ADQUISIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO**

Artículo 9 - ASOCIADOS

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas andaluzas, con capacidad de obrar, que reúnan la condición establecida en el art. 1 Estatuto de los Trabajadores, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que estén relacionadas o tengan interés o implicación en las TICC, robótica y otras tecnologías afines así como en el desarrollo de la Economía Digital en Andalucía. Para

Artículo 10 – MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Los miembros de la Asociación podrán ser:

- De pleno derecho
- Asociados
- Colaboradores
- Honorarios

Con excepción de los miembros honorarios-, todos aquellos que deseen pertenecer a la Asociación habrán de solicitarlo por escrito al JUNTA DIRECTIVA mediante el correspondiente boletín de inscripción.

En la sede de la Asociación existirá un Registro de asociados, donde constarán las altas y bajas, así como las fechas en que éstas se produzcan. A este Registro tendrán acceso todos los miembros que lo soliciten mediante escrito.

Artículo 11 – MIEMBROS DE PLENO DERECHO.

Ostentan esta condición los empresarios y las empresas cuya actividad profesional se desarrolle en el seno de los ámbitos territorial y profesional de la Asociación, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 12 – MIEMBROS ASOCIADOS

También podrán incorporarse a la Asociación en calidad de Miembro Asociado, aquellas empresas que aunque se inscriban en el mismo ámbito profesional que las anteriores y tengan interés en el desarrollo y cumplimiento de los fines de nuestra Asociación, sin embargo su matriz no está radicada en Andalucía.

Los miembros asociados, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros de pleno derecho, salvo que contarán con voz pero sin voto, y no tendrán derecho electivo alguno.

Artículo 13 – MIEMBROS COLABORADORES Y HONORARIOS

Se integrarán en la Asociación como miembros colaboradores, aquellas instituciones y entidades que tengan un especial protagonismo en el sector TICC y en la Economía Digital de Andalucía y que quieran aportar su experiencia y colaboración para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación. Estos miembros podrán participar en la Junta Directiva de la Asociación.

Recibirán la consideración de miembros Honorarios, **sin ostentar la condición de asociados**, aquellas personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o semipúblicas, entidades, asociaciones profesionales o empresariales y organismos institucionales que el JUNTA DIRECTIVA acuerde que se hagan acreedores de tal distinción, bien por haber sido miembros de la Asociación, por haber ayudado o ayudar desinteresadamente o bien por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación.

Capítulo 2º **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 14 – FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO

Se garantiza en todo momento el funcionamiento democrático de la asociación.

Artículo 15 – DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE PLENO DERECHO

1.- Los asociados referidos en el artículo 11 del presente estatuto tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios y servicios de la asociación.
- c) Ser electores y elegibles para los puestos de representación y gobierno de la Asociación, mediante sufragio libre y secreto.
- d) Informar y ser informados, reglamentariamente, de las actuaciones de la asociación y de las cuestiones que les afecten.
- e) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés común y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias.
- f) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros Órganos de la Asociación a los que pertenezcan, ejercitando la facultad del voto.
- g) Utilizar el logo de la Asociación en su documentación, respetando los criterios que, al efecto, se pudieran establecer por la propia Asociación y, en todo caso, preservando el buen nombre de la misma.

2.- En el ejercicio de estos derechos, los miembros de la asociación vienen obligados a atenerse estrictamente a la legalidad. Será nula cualquier exclusión en menoscabo de estos derechos, que se consideran como mínimos.

3.- En el caso de que los asociados consideren oportuno darse de baja de la asociación, podrán ejercer este derecho libremente mediante comunicación escrita a la presidencia o a la secretaría general de la asociación, la cual tendrá efecto desde ese momento. En caso de que esta decisión sea consecuencia de una decisión adoptada por uno de los órganos de gobierno de la asociación y afecte a las obligaciones económicas de sus miembros, éstos podrán decidir con anterioridad a la entrada en vigor de dichas nuevas obligaciones si hacen frente a las mismas o renuncian, dándose de baja a la asociación por no encontrarse de acuerdo con la decisión adoptada.

Artículo 16 – OBLIGACIONES

Los asociados referidos en el artículo 11 del presente estatuto tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ajustar su actuación a los presentes Estatutos, leyes vigentes y, en su caso Reglamento de Régimen Interior.
- b) Satisfacer, puntualmente, las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas, para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la asociación.
- c) Participar en la elección de representantes en los distintos Órganos.
- d) Asistir, presente o representado, en los Órganos a que pertenezcan y, en todo caso, en las Asambleas Generales.
- e) Cumplir los acuerdos, válidamente adoptados por la Asamblea General y por el JUNTA DIRECTIVA.
- f) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la asociación.
- g) Facilitar información solvente y responsable cuando le sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Entidad, con la garantía de mantenimiento de secreto profesional, con exclusión de las informaciones que pertenezcan al patrimonio tecnológico y de gestión de empresa.
- h) Cualesquiera otras que resulten de la aplicación de estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, acuerdos de la asociación y demás disposiciones vigentes.

Artículo 17 – RÉGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento de sus obligaciones por los miembros de la asociación dará lugar a alguna de las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión
- c) Pérdida de la condición de asociado

Todo ello sin perjuicio de los recursos que procedan ante el Presidente de la asociación.

Será órgano competente para imponer las sanciones señaladas en el párrafo anterior, previa instrucción de expediente, el JUNTA DIRECTIVA, que las aplicará atendiendo a la gravedad o reiteración de la falta, y conforme a la legislación vigente, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General.

Capítulo 3º
PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 18 - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

1.- Además de los supuestos de sanciones del Artículo 17, se perderá la condición de miembro de la Asociación por las siguientes causas:

- a.) Por acuerdo del JUNTA DIRECTIVA, ratificado en la Asamblea General, en los siguientes casos:
 - i. Incumplimiento grave de las normas contenidas en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior, que pueda dictarse para su desarrollo.
 - ii. Por incumplimiento de las obligaciones económicas acordadas conforme a los Estatutos, si dejara de satisfacer las cuotas y no las regularice en el plazo de 30 días, tras habersele notificado mediante carta certificada.
 - iii. En general, por el incumplimiento, con gravedad para los demás miembros, de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
- b.) Por renuncia voluntaria, con previa aceptación de los compromisos y operaciones pendientes hasta la fecha de baja, notificándolo, al JUNTA DIRECTIVA, con dos meses de antelación, mediante comunicación escrita fehaciente.
- c.) Cuando, por cualquier causa, varíe o se extinga la actividad del asociado que sirvió de base para su admisión.
- d.) Por inhabilitación o extinción declarada en sentencia firme.

2.- La pérdida de la condición de asociado por cualquiera de los motivos expuestos en el apartado anterior llevará consigo la pérdida de todos los derechos anejos, sin que pueda exigirse la devolución total o parcial de las cuotas satisfechas, subsistiendo, en cambio, la responsabilidad en los gastos y obligaciones contraídas por las gestiones en curso hasta la fecha de baja.

TITULO TERCERO:

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Capítulo 1º
ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 19.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- la Asamblea General,
- la Junta Directiva y
- el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO 2º **LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 20.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación.

ARTÍCULO 21.- COMPOSICION

La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los miembros de la Asociación, que podrán asistir a la misma y participar en sus debates y decisiones bien personalmente, bien por representación expresa conferida a otro asociado.

ARTÍCULO 22.- COMPETENCIAS

La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones específicas:

1. La aprobación y, en su caso, la reforma de los Estatutos de la Asociación
2. La elección de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA de la Asociación, el control de su actuación y la aprobación o la censura de sus actuaciones, así como su cese.
3. La elección del Presidente de la Asociación y del resto de miembros de la JUNTA DIRECTIVA.
4. El conocimiento, la valoración, la aprobación o censura en su caso, de la gestión desempeñada por los cargos Directivos de la Asociación, así como su cese, pudiendo a tales efectos reclamar la información que considere relevante.
5. La fijación de las cuotas, tanto las ordinarias como las extraordinarias, a satisfacer por los miembros de la Asociación.
6. La aprobación de los presupuestos de la Asociación, su contabilidad y la información relevante en orden a la liquidación anual de sus cuentas.
7. La aprobación de la Memoria Anual de Actividades de la Asociación y de sus programas y planes actuación.

8. La ratificación o revocación de las bajas o las expulsiones de sus miembros y de las admisiones de los que soliciten su integración en la Asociación, según proceda.
9. La adopción del acuerdo de disolución y liquidación de la Asociación
10. La ratificación de los acuerdos sobre la integración o la afiliación de la Asociación en otras organizaciones empresariales tomados por la JUNTA DIRECTIVA.
11. La aprobación de los reglamentos que procedan en desarrollo de estos Estatutos.
12. La promoción y la ejecución de cuantas actuaciones considere útiles para el logro de los fines estatutarios.
13. La adopción de las medidas necesarias para fomentar y favorecer la participación de los miembros en la gestión y en las actuaciones de la Asociación.

ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN

23.1. La Asamblea General de la Asociación se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer cuatrimestre de cada año natural.

23.2. También deberá reunirse la Asamblea General de la Asociación, con carácter extraordinario, cuando lo acuerde la JUNTA DIRECTIVA, cuando lo decida el Presidente o cuando lo solicite, al Presidente de la Asociación, la tercera parte de sus asociados.

23.3. La convocatoria de la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, corresponde al Presidente de la Asociación. Dicha convocatoria se realizará mediante notificación personal a cada asociado, al menos con quince días de antelación a la fecha de la celebración, con indicación del lugar, el día y la hora de la misma y expresando el Orden del Día a tratar en la reunión. La convocatoria podrá llevarse a cabo mediante correo electrónico.

La convocatoria deberá remitirse al domicilio expresamente indicado por el asociado en su propia solicitud de admisión en la Asociación o, en su caso, al que expresamente indique con posterioridad a los efectos de recibir las comunicaciones de la Asociación.

En caso de convocatoria por correo electrónico, la dirección de correo electrónico expresamente facilitada por la empresa se someterá a ese mismo régimen de conocimiento por la Asociación y de alteración por la empresa, siendo en todo caso obligación y responsabilidad del empresario asociado el

mantenimiento de la referida dirección de correo electrónico, la verificación de su correcto funcionamiento y la consulta regular y el conocimiento de los mensajes en ella recibidos.

23.4. El Orden del Día será establecido por la JUNTA DIRECTIVA, a propuesta del Presidente. En el Orden del Día constará el lugar, la fecha y la hora en la que, si procediera, deberá reunirse la Asamblea General en segunda convocatoria.

En los casos de reuniones de la Asamblea General convocadas en los supuestos previstos en el artículo 23.2 de estos Estatutos, los solicitantes deberán indicar expresamente los asuntos que deseen abordar en el Orden del Día y dicha relación habrá de incluirse necesariamente en la correspondiente convocatoria.

También deberán recogerse necesariamente en el Orden del Día de la Asamblea General, tanto la ordinaria como la extraordinaria, los asuntos cuya inclusión soliciten un veinticinco por ciento (25%) de los asociados. Dicha solicitud, dirigida al Presidente, deberá ser atendida en la primera Asamblea General que se celebre tras su recepción, siempre que realice con, al menos, tres días de antelación a la fecha de la convocatoria.

Igualmente, el Orden del día deberá hacer referencia expresa al derecho de obtener información que corresponde a cada asociado y a las formas de hacerlo efectivo, en los términos previstos en el artículo 12.6 de estos Estatutos.

23.5. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto sin necesidad convocatoria previa si se encontraren presentes o representados la totalidad de sus miembros y aceptaran éstos por unanimidad su celebración.

12.6. La información general que sea objeto de debate en la reunión de la Asamblea General, estará a disposición de los asociados en las oficinas de ETICOM.

CAPÍTULO 3º **LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 24.- LA JUNTA DIRECTIVA

La JUNTA DIRECTIVA es el órgano permanente y colegiado de normal gobierno, dirección, gestión, administración y representación de la Asociación.

ARTÍCULO 25.- COMPOSICION

25.1. La JUNTA DIRECTIVA será elegido mediante votación libre y secreta por la Asamblea General de entre sus miembros que opten al cargo.

Estará compuesto por un Presidente y hasta 17 vocales, entre los que deberá haber, hasta 3 Vicepresidentes, un representante por cada provincia andaluza, y, un Tesorero.

El o los Vicepresidentes, podrán tener al mismo tiempo la consideración de vocal representante territorial.

El Secretario General asistirá a la JUNTA DIRECTIVA con voz pero sin voto, actuando como secretario en sus reuniones.

25.2. Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA lo serán por todo el mandato para el que han sido elegidos. Si a pesar de ello se produjera alguna vacante, éstas serán cubiertas provisionalmente por la JUNTA DIRECTIVA, hasta la convocatoria de las nuevas elecciones por la Asamblea General.

25.3. En las sesiones de la JUNTA DIRECTIVA podrán intervenir, en calidad de invitado, otras empresas asociadas. En este caso, dispondrán de voz pero no de voto.

ARTÍCULO 26.- COMPETENCIAS

Corresponden a la JUNTA DIRECTIVA las siguientes competencias:

1. Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus atribuciones y de las instrucciones de la Asamblea General. La JUNTA DIRECTIVA ostenta los plenos poderes de la Asociación y tiene la capacidad legal de delegarlos
2. Adoptar las decisiones y las actuaciones necesarias para la diligente ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
3. Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
4. Resolver provisionalmente las entradas o salidas de los miembros de la Asociación, en cualquiera de las modalidades y por el procedimiento previstos en estos Estatutos, sometiendo posteriormente a la Asamblea General la adopción de los correspondientes acuerdos definitivos en el seno de la asociación. Estos acuerdos provisionales de la JUNTA DIRECTIVA no serán eficaces hasta su conocimiento y resolución por la Asamblea General.
5. Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su aprobación por la Asamblea General, así como los programas y planes de actuación que, igualmente, deberá ser aprobados por la Asamblea General.

6. Elaborar los Presupuestos y los estados de cuentas y sus liquidaciones anuales de la Asociación, para su valoración y aprobación por la Asamblea General.
7. Adoptar las decisiones en orden a una regular, ordenada y adecuada gestión de los cobros y de los pagos de los créditos y los débitos de la Asociación.
8. Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Asociación.
9. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes que excedan de la gestión ordinaria de la Asociación.
10. Acordar, a propuesta del Secretario General, la contratación de personal y de servicios.
11. Adoptar provisionalmente, y sometidos a la condición de su posterior ratificación, acuerdos sometidos a la competencia de la Asamblea General, exclusivamente en casos de urgencia que aconseje dicha adopción sin esperar a la reunión del órgano asambleario por razón de los daños y/o perjuicios que suponga para la Asociación el tiempo preciso para la correspondiente convocatoria de aquella o la pérdida de una oportunidad o un beneficio significativo para la Asociación. En estos casos, habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General, para someter el acuerdo a su ratificación; sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá ninguna validez, ni siquiera provisional. Las responsabilidades que puedan derivar por la falta de ratificación del acuerdo serán de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA que lo adoptaron si incumplieron cualquiera de los requisitos previstos en este número.
12. Adoptar acuerdos necesarios para la interposición de cualquier clase de recurso que interese a la Asociación.
13. Designar, a propuesta del Presidente y con el voto favorable de dos tercios de los restantes componentes, a uno de sus miembros para que, con carácter de Vocal Delegado de la JUNTA DIRECTIVA, ejerza atribuciones propias del mismo, que deberán ser taxativamente precisadas al tiempo de la designación. En todo caso se entenderá que al Vocal Delegado compete la relación con el Secretario General, en cuanto se refiera a ejecución de acuerdos y funcionamiento de los servicios.
14. Todas aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General o encargadas específicamente por ésta.

15. Cuantas otras atribuciones no estén expresamente encomendadas en estos Estatutos a otros Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 27.- CONVOCATORIA Y CELEBRACION

27.1. La JUNTA DIRECTIVA se reunirá por lo menos una vez cada trimestre y además cuantas veces lo determine el Presidente o lo soliciten una tercera parte de sus componentes. Será presidido por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente primero, segundo o tercero, por este orden y, a falta de los anteriores, por el miembro de mayor edad. En ausencia del Secretario, actuará como tal el designado por mayoría de los miembros.

27.2. El Presidente convocará la JUNTA DIRECTIVA notificándolo por escrito a sus miembros con cinco días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y el Orden del Día a tratar. La convocatoria podrá cursarse por correo electrónico.

A los efectos de la convocatoria electrónica de la reunión se aplicarán las reglas previstas en el artículo 12.3 de estos Estatutos, en relación con la válida convocatoria de la Asamblea General.

27.3. También podrá reunirse sin previa convocatoria, ni previo Orden del Día, si estando presentes todos sus miembros, acuerdan por unanimidad en constituirse en sesión, para tratar determinadas cuestiones.

27.4. Las reuniones de los órganos colegiados podrán celebrarse mediante sistemas de videoconferencia 'en línea' u otras técnicas alternativas que permitan la comunicación telemática 'en tiempo real' de las partes, así como la toma de decisiones o votación por correo electrónico.

CAPITULO 4º EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 28.- Naturaleza y composición.

El COMITÉ EJECUTIVO es el órgano ejecutivo de la Junta Directiva de la Asociación. Su número no excederá de 7 miembros y estará integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y, en su caso, los Vocales elegidos de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

Cuando sean convocados por el Presidente podrán asistir a las reuniones del COMITÉ EJECUTIVO, con voz pero sin voto, aquellas personas cuya participación se consideren de interés profesional.

Artículo 29.- Reuniones.

El COMITÉ EJECUTIVO se reunirá cuantas veces sea necesario, cuando lo convoque su Presidente que será el de la Asociación a iniciativa de la mitad

de sus miembros y, con una antelación mínima de tres días naturales a la fecha de la reunión y envío del Orden del Día.

Artículo 30.- Quórum de constitución y adopción de acuerdos.

El COMITÉ EJECUTIVO se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a la reunión los dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos del El COMITÉ EJECUTIVO se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones, se harán constar en Actas, que firmadas por el Presidente y por el Secretario o quién le sustituya, se incorporarán al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 31.- Funciones.

El COMITÉ EJECUTIVO realizará las funciones relativas a la gestión ordinaria de la Asociación y aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO 5º

LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

SECCIÓN 1ª.- EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 32.- EL PRESIDENTE

32.1. El Presidente de la Asociación será elegido junto con el resto de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA, por la Asamblea General.

32.2. La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido como máximo para un mandato más.

32.3. La elección del Presidente y su mandato serán de carácter personal.

32.4. El cese del Presidente se producirá únicamente por alguno de los siguientes motivos:

1. A petición propia.
2. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
3. Por término del período de mandato.

32.5. En caso de que quede vacante la Presidencia, ejercerá las funciones del Presidente el Vicepresidente o en su caso el Vicepresidente primero, quien deberá convocar las oportunas elecciones, en el plazo de dos meses desde que se produzca la citada vacante.

ARTÍCULO 33.- FACULTADES

Son obligaciones facultades del Presidente:

1. Representar a la Asociación ante cualquier instancia y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, incluidas las judiciales y las extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a tales efectos.
2. Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la JUNTA DIRECTIVA, presidirlas y dirigir sus debates.
3. Delegar sus funciones temporalmente, de forma total o parcial, en el/los Vicepresidente/s
4. Proponer a la JUNTA DIRECTIVA el nombramiento del Secretario General.
5. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el resto de los reglamentos que se dicten para la regulación del régimen y el funcionamiento de la Asociación.
6. Visar y suscribir las actas de las reuniones que se celebren por los diversos órganos colegiados que presida.
7. Decidir con su voto de calidad en caso de empate en cualquiera de los órganos que preside.
8. Otorgar poderes de representación técnica-procesal, sin ninguna limitación, dentro del margen de sus funciones.
9. Cualquiera otra que le confíe expresamente la Asamblea General.

SECCION 2ª.- EL/LOS VICEPRESIDENTES Y LOS VOCALES

ARTÍCULO 34.- EL/LOS VICEPRESIDENTE/S

34.1. La Asamblea General podrá elegir de entre sus miembros, en lista cerrada, hasta tres Vicepresidentes, que asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, de acuerdo y por delegación del mismo.

En el caso de que hubiera más de uno, los Vicepresidentes deberán ser nombrados como Vicepresidente primero, segundo, tercero y Ejecutivo.

34.2. La elección y el desempeño de las funciones del Vicepresidente son de carácter personal.

34.3. Son funciones de los Vicepresidentes, entre otras:

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad o cualquier otra imposibilidad de desempeño del cargo.
2. Ostentar la delegación del Presidente para cualquier acto o gestión que sea delegable y así se le confíe.
3. Asistir al Presidente permanentemente, ayudándole en el cumplimiento de sus funciones.

34.4. Respecto al cese de los Vicepresidentes de su cargo, será de aplicación *mutatis mutandis* lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4.

35.- LOS VOCALES O DIRECTIVOS

35.1. Los vocales, que también podrán recibir el nombre de Directivos, acompañarán al Presidente en el gobierno de la Asociación y podrán tener la forma de Vicepresidentes, representantes territoriales, Tesorero y otras.

35.2. Cada provincia de la Comunidad Autónoma Andaluza deberá contar con un vocal representante en la JUNTA DIRECTIVA de la Asociación. Para ello será necesario que dicho vocal tenga presencia activa en la provincia a la que representará.

CAPITULO 6º **ÓRGANOS DE GESTIÓN, CONTROL Y CONSULTA**

ARTÍCULO 36.- TESORERA, SECRETARÍA GENERAL Y DEFENSOR DEL ASOCIADO

Son órganos de gestión, control y consulta de la Asociación:

- El Tesorero
- El Secretario General
- Defensor del Asociado

ARTÍCULO 37.- EL TESORERO

22.1. El Tesorero de la Asociación será designado por la JUNTA DIRECTIVA de entre los vocales miembros del mismo.

22.2. El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos, intervendrá la documentación de cobros y pagos y supervisará la contabilidad de la Asociación.

ARTÍCULO 38.- EL SECRETARIO GENERAL

38.1. Son funciones del Secretario General:

- a. La organización y la dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Asociación.
- b. La actuación como secretario en las reuniones de la Asamblea General y de la JUNTA DIRECTIVA de la Asociación, levantando acta de las mismas, que con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- c. La certificación de los acuerdos adoptados en las reuniones de la Asamblea General y de la JUNTA DIRECTIVA de la Asociación, requiriéndose asimismo la firma del Presidente.
- d. La redacción, conservación y actualización permanente del Libro de asociados, sobre la base de cuyos asientos se verificará la asistencia y el *quórum* de la Asamblea General, la presentación de candidaturas a los órganos colegiados, la satisfacción efectiva de las cuotas y en general los extremos que deban verificarse en relación con las circunstancias de los asociados.
- e. Prestar su colaboración y asesoría directas a la Presidencia de la Asociación en todas las actuaciones para las que fuera requerido
- f. Velar por la legalidad formal y material de todas las actuaciones de la Asociación y de sus órganos colegiados y unipersonales, así como el del adecuado cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación.
- g. Dar traslado a los miembros de la Asociación de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- h. En tanto que jefe de personal, contratar y despedir a todo el personal de la Asociación, previa autorización dla JUNTA DIRECTIVA. Asimismo, informará y propondrá el establecimiento o la contratación de servicios o asesorías técnicas.
- i. Expedir copias y certificados, con el Visto Bueno del Presidente, en relación con las actas o los libros de la Asociación confiados a su custodia.
- j. Ejercer cuantas otras funciones le fueren confiadas por la Presidencia y los órganos de Gobierno Colegiados de la Asociación.

38.2. El nombramiento y la remoción del Secretario General corresponden a la JUNTA DIRECTIVA, oída la propuesta del Presidente.

38.3. La retribución del Secretario General será fijada por la JUNTA DIRECTIVA, a propuesta del Presidente.

Artículo 39 – EL DEFENSOR DEL ASOCIADO

El Defensor del Asociado es la persona que vela por asegurar la correcta relación entre los miembros de la Asociación y los órganos políticos y ejecutivos de la misma.

Su función es recabar de las empresas miembros de la Asociación las diferentes apreciaciones y opiniones que sobre el funcionamiento de la Asociación le hagan llegar.

El Defensor del Asociado será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente y podrá recaer en cualquier miembro de la Asociación, quien deberá elevar las opiniones recibidas de forma inmediata al Presidente y a la propia Junta Directiva.

TITULO CUARTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo Único

Artículo 40 – RÉGIMEN ECONÓMICO

1.- Esta asociación tendrá plena autonomía de conformidad con las disposiciones vigentes, para la administración de sus propios recursos.

2.- Su responsabilidad económica se concretará a su propio patrimonio.

3.- Los recursos de la asociación, sean presupuestarios o patrimoniales, se aplicarán a los fines y actividades que le son propias, dentro de la normativa general que regula el régimen económico de las entidades asociativas con personalidad jurídica.

Artículo 41 - RECURSOS

1. Para el cumplimiento de los fines, la asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) La cuota de ingreso a pagar en el acto de admisión cuyo importe fijará la Asamblea General.
- b) Las cuotas ordinarias anuales y, en su caso, las cuotas extraordinarias que deberán satisfacerse por los asociados en la forma, y cuantía que establezca la Asamblea General, pudiendo ser distintas entre las diferentes clases de miembros.
- c) Otros recursos, repartos y derramas acordados estatutariamente.
- d) Los derechos, tasas y exacciones que les sean legalmente reconocidos.
- e) Los productos y rentas de sus bienes y servicios.
- f) Las donaciones, subvenciones, ayudas y aportaciones que reciba.
- g) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 42- EL PRESUPUESTO

1.- El funcionamiento económico de la Asociación se regulará por régimen de presupuesto.

2.- El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta del JUNTA DIRECTIVA. Para su modificación se precisará también el acuerdo de la Asamblea General.

3.- Para la realización de actividades y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.

Artículo 43 – EJERCICIO

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 44 – GESTIÓN ECONÓMICA

La gestión económica y financiera estará encomendada al Presidente, por delegación del JUNTA DIRECTIVA, al que corresponde la supervisión de la misma. Ayudarán al Presidente, en el desarrollo de esta función, el Tesorero así como el Secretario General de la asociación.

El efectivo de los recursos quedará depositado en cuentas bancarias a nombre de la asociación, correspondiendo al JUNTA DIRECTIVA, establecer las normas oportunas sobre disposición de fondos.

TITULO QUINTO **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Capítulo Único

Artículo 45 – MODIFICACION DE ESTATUTOS

Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado a propuesta del JUNTA DIRECTIVA o de un grupo de asociados que representen, como mínimo, un tercio del total.

Para la modificación o reforma de estos Estatutos se exigirá la asistencia mínima del 70% de los miembros de la Asociación, presentes o representados en primera convocatoria y, del 51%, en segunda convocatoria.

Los acuerdos deberán ser aprobados con el voto favorable del 70% de los asistentes a la reunión.

TITULO SEXTO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Capítulo Único

Artículo 46 – DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 1.- Cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados.
- 2.- Por sentencia judicial, por disposición de la autoridad competente que no dé lugar a ulterior recurso o por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales.

Artículo 47 – LIQUIDACIÓN

- 1.- La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, durante el cual la entidad conserva su personalidad jurídica.
- 2.- Los miembros del JUNTA DIRECTIVA en el momento de la disolución devienen liquidadores, salvo que la Asamblea General, al tiempo de acordar la disolución o autoridad judicial, en su caso, nombre otros liquidadores.
- 3.- Acordada o decretada la disolución, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes, y asegurar el pago de las que no sean susceptibles de cumplimiento inmediato.
- 4.- En caso de disolución por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, los asociados no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que ellos mismos hubieren contraído como tales miembros de la Asociación.
- 5.- Los liquidadores, una vez concluidas las operaciones pendientes y realizadas las nuevas operaciones que sean precisas para la liquidación de la Asociación, aplicarán los bienes sobrantes, en su caso, a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa. Concretamente, el remanente del patrimonio social se pondrá a disposición de la realización de finalidades análogas en interés de otras entidades sin ánimo de lucro con fines similares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.